



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4.685**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL".**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modificase el Artículo 57 de la Ley N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", cuyo texto queda redactado como sigue:

**"Art. 57. INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN.**

Los funcionarios del Ministerio Público no podrán inhibirse ni ser recusados, salvo de manera fundada y únicamente en los siguientes casos:

- a) Procedimientos donde intervenga o sea defensor su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad; o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.
- b) Cuando existan circunstancias específicas que comprometan gravemente los criterios de actuación establecidos en este Código.

La recusación será resuelta por el superior inmediato, sin perjuicio de las facultades conferidas al Fiscal General del Estado, en relación con la organización interna del Ministerio Público.

La resolución que rechaza la recusación podrá ser impugnada ante el Juez Penal de Garantía que entiende en la causa, dentro de los tres días de haberse dictado. El Juzgado deberá expedirse en el perentorio plazo de diez días y su resolución será inapelable.

Quando la recusación se refiera al Fiscal General del Estado, lo resolverá la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

LEY N° 4.685

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

  
Victor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Jorge Oviedo Matto  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Atilio Penayo Ortega  
Secretario Parlamentario

  
Iris Rocio González Recalde  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de julio de 2012.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Federico Franco Gómez

  
María Lorena Segovia Azucas  
Ministra de Justicia y Trabajo